



Medellín, miércoles 29 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.164

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

RESOLUCIÓN NOVIEMBRE 17 DE 2020

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060116815	Noviembre 17 de 2020	3	060091421	Septiembre 24 de 2021	34
060091166	Septiembre 22 de 2021	27	060091446	Septiembre 24 de 2021	38
060091279	Septiembre 23 de 2021	30	060091599	Septiembre 27 de 2021	40
060091316	Septiembre 23 de 2021	32			

DEPARTAMENTAL

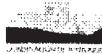


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060116815

Fecha: 17/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PARA EL INICIO, EJECUCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, ADELANTADO BAJO LA AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE CATASTRO”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

“.....”

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

Que con el ánimo de lograr mayor efectividad en los procesos de formación y de la actualización de la formación catastral, y teniendo en cuenta la normatividad vigente, los lineamientos que se adoptan mediante el presente acto, contienen directrices que obedecen a estándares de calidad, los cuales son de obligatoria aplicación con ocasión del desarrollo tecnológico que adelanta esta Gerencia, el cual busca obtener una correcta inscripción predial como objetivo primordial del catastro con enfoque multipropósito.

Que la Resolución 070 de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, en el parágrafo de su artículo 97, establece que *“la autoridad catastral definirá los predios que serán objeto de visita para efectos de la revisión del elemento físico, de conformidad con la metodología establecida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”*.

Que la Resolución 1055 de 2012, modificó parcialmente la Resolución 070 del 4 de febrero de 2011 y la Resolución 1008 de 2012, estableció la metodología para desarrollar la actualización permanente de la formación catastral.

Que el documento CONPES 3958 del año 2019, propone la actualización, gradual y progresiva de la información catastral, para el logro de dicha meta, busca la aplicación gradual del enfoque multipropósito, levantando la información que contribuya a los procesos de ordenamiento social de la propiedad, seguridad jurídica de la tenencia y también adelantando la formación catastral en las zonas rezagadas del país.

Que la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito también advierte que, para abordar los problemas de desactualización catastral y el rezago en formación catastral, en los últimos años se diseñó e impulsó una política de catastro multipropósito. Esta no solo consideraba un cambio de enfoque en términos de los objetivos del catastro y de estándares y metodología, sino que buscaba también abordar los problemas de concentración de la función catastral, ausencia de fuentes de financiamiento y dificultades para la interrelación catastro-registro.

9

“.....”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante la Resolución 471 del año 2020 fueron adoptadas las especificaciones técnicas de cartografía básica oficial de Colombia, por medio de la Resolución 1503 de 2017, reglamentó la validación técnica de los productos cartográficos y mediante la Resolución 1550 de 2017, adoptó el Plan Nacional de Cartografía Básica de Colombia, emitiendo las consideraciones técnicas de los productos cartográficos para ser usados por entidades oficiales y su aplicación en los productos del levantamiento catastral.

Que mediante los acuerdos 003 y 004 de 2019 del Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural, se recomiendan normas técnicas para levantamientos catastrales.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79 describe sobre las actividades de los gestores catastrales: *“los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales...”*

Que el artículo 79 del Plan Nacional de Desarrollo –Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, definió: *“Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional...”* (...) *“En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen...”*

Que la Ley 1995 de 2019 determinó en el artículo 1° que los avalúos catastrales se registrarán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

Que el Decreto 1983 de 2019 en su artículo 2.2.2.5.5. estableció entre otras cosas, que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales y que son además competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda...”

Que el artículo 2.2.2.1.1, del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, define el catastro con enfoque multipropósito como: *“...aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.”*

“.....”

Que la nueva normativa dispuso que la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.”

Que el Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.2.1, que adiciona el Decreto 1170 de 2015 define la información física del predio como aquella que *“(...) corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. Explica además que la identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ. Por otro lado, el mismo Decreto en el Artículo 2.2.2.2 literal b, establece: “...En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles (...)”*

Que el Decreto 148 de 2020 en los artículos 2.2.2.2.3 y 2.2.2.2.4. regula la “aplicación y los procedimientos del enfoque multipropósito, indicando que los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito y definió los siguientes procedimientos:

1. El barrido predial masivo.
2. Integración con el registro.
3. Incorporación de datos de informalidad en la propiedad.
4. Actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios.
5. Interoperabilidad e integración de capas no parcelarias.
6. Servicios digitales.
7. Innovación y evolución continua.

El desarrollo normativo permite que los gestores catastrales podrán adoptar los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC”.

Que el artículo 2.2.2.6.2, del Decreto 148 de 2020, adicionado al Decreto 1170 de 2015, indica sobre la determinación del valor catastral de un inmueble será realizada a través de los avalúos puntuales o masivos por los Gestores catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que en lo relacionado con la inscripción de posesiones y ocupaciones el Decreto reglamentario 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2.9 adicionado al Decreto 1170 de 2015, ordena inscribir en la base catastral a la persona que acredite la calidad de propietario y también inscribirá la presencia de ocupantes o poseedores sin necesidad de calificar la naturaleza jurídica del predio.

Que el artículo 2.2.2.2.23., del Decreto 148 de 2020 precisa respecto a la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación: *“En el marco de los procesos de actualización catastral, y como resultado del levantamiento de la información física y jurídica en terreno, el gestor catastral podrá remitir para inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos*

“.....”

Públicos respectiva, el acto administrativo de actualización masiva de linderos o rectificación de área, según corresponda.”

Que posteriormente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC emitió la Resolución 388 de 13 de abril de 2020, por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito, dentro de las cuales precisa en los artículos 4 y 14 que el levantamiento de información catastral se debe estructurar de acuerdo con la versión del modelo para el Levantamiento Catastral LADM_COL.

Que el artículo 8 de la precitada resolución, indica que para la aceptación de los productos del proceso catastral por parte del Gestor, los insumos cartográficos básicos deben haber sido entregados por el gestor catastral al IGAC para su incorporación en la cartografía básica oficial previa validación.

Que el artículo 12 de la Resolución 388 de 2020 del IGAC da especificaciones de la información económica para los predios: *“Para la determinación del avalúo catastral se dará prioridad a métodos masivos sobre los puntuales en cumplimiento de la normatividad vigente. Así mismo, los valores deberán ser coherentes con el comportamiento del mercado inmobiliario.”*

Que en relación con la estructura de almacenamiento de los productos, la Resolución 388 de 2020 del IGAC, en su artículo 18, indica que los productos derivados del proceso del levantamiento catastral, los cuales están definidos en el anexo 2, deben disponerse en formato digital, de ahí que los operadores catastrales, bien sea personas de derecho público o privado, que interactúen con la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, deben entregar la información conforme a lo dispuesto en el artículo ya descrito.

Que la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020 establece las especificaciones técnicas mínimas de los productos de cartografía básica oficial de Colombia, y reglamenta el proceso de obtención de productos cartográficos, y confirmando que los productos cartográficos generados por terceros serán validados y oficializados por el IGAC, conforme la Resolución 1503 de 2017, por la máxima autoridad catastral.

Que la Resolución Conjunta SNR 4218 IGAC 499 de 2020, se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer los lineamientos técnicos, para el inicio, ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, adelantado por el Departamento de Antioquia como gestor y autoridad catastral, a través de la Gerencia de Catastro de Antioquia.

“.....”

ARTÍCULO 2. Análisis de la calidad de la información: Antes de iniciarse un proceso de formación o de actualización de la formación catastral para la respectiva Unidad Orgánica Catastral –UOC-, la Gerencia de Catastro realizará la planificación pertinente para su desarrollo; para ello recibirá la solicitud oficial y formal de la correspondiente UOC que tenga la intención de realizarlo de manera total o parcial en una zona del sector urbano y/o rural.

Parágrafo 1: Para el efecto anterior se hará análisis y diagnóstico de la calidad de la información catastral base existente (alfanumérica, cartografía básica y BDG, cruce de bases de registro, catastro y municipio, información económica), la vigencia del catastro y otros aspectos relevantes; y procederá con autorización o no del inicio de actividades precontractuales que conlleven a la actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, parcial o total de acuerdo con las circunstancias particulares de cada municipio.

Parágrafo 2: La actualización parcial comprende la actualización de todos los aspectos (físico, jurídico y económico) de una parte del territorio o área geográfica del municipio, podrá ubicarse en sector urbano o rural, con el compromiso de la UOC, de efectuar actualización de todo el sector bien sea urbano o rural, mediante fases o actualizaciones parciales. Para la aprobación de las actualizaciones parciales, se evaluará la calidad de la información, y de ser necesario, se exigirá la ortofoto total de la zona urbana o rural y estructuración completa de la GDB en la zona urbana o rural, con el fin de evitar traslapes o solapamiento en las capas.

ARTÍCULO 3. Metodología: En los procesos de formación y de actualización de la formación catastral se aplicará la metodología diseñada por el IGAC y adoptada por la Gerencia de Catastro, con el fin de identificar y seleccionar los predios que serán objeto de visita en terreno por parte del operador, para efectos de detección de cambios en la información catastral de los elemento físico, jurídico y económico.

ARTÍCULO 4. Anexo técnico, estudios y documentos previos:

Entre la Gerencia de catastro del Departamento de Antioquia y la Unidad Orgánica catastral, previa suscripción de contrato o convenio interadministrativo, se construirán y definirán las condiciones de la información catastral vigente, los anexos técnicos y los estudios y documentos previos que será la información base para la ejecución de las actividades de actualización de la formación de la información física, jurídica y económica de la zona definida. Los estudios previos deben mencionar que el Anexo Técnico hace parte integral de ese documento y se debe relacionar entre los documentos anexos.

En todo caso, de conformidad con lo anterior, es un requisito obligatorio para la emisión de la resolución de inicio de las labores catastrales dentro del proceso de formación o actualización de la formación catastral, contar con contrato, convenio o memorando de entendimiento de actualización catastral del respectivo municipio, bien sea para efectuar actualización total o parcial, suscrito entre El Departamento Administrativo de Planeación –Gerencia de Catastro-, la entidad territorial objeto de actualización catastral.

Los estudios y documentos previos, del contrato, convenio o memorando de entendimiento, deberán contener: la propuesta técnica y económica, que incluya el objeto, alcance, plan de actividades a ejecutar, cronograma, plan de calidad, plan de socialización, plan de riesgos, los entregables o productos esperados y el anexo técnico donde se define el alcance de actividades, las especificaciones de los

“.....”

productos, el equipo requerido, y la metodología general del proceso de actualización.

ARTÍCULO 5. Evaluación de la cartografía: La Gerencia de Catastro evaluará la necesidad de generar o no cartografía nueva, en el caso de requerirse esta, para su elaboración tanto la adquisición de las imágenes satelitales como para la toma de ortofotos y el proceso de ortorrectificación deben cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 421 de 2020, 1503 de 2017, 1550 de 2017, 471 de 2020 y 529 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: La Cartografía usada para el levantamiento catastral deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 388 de 2020 del IGAC o las que las modifiquen o sustituyan. La vigencia de la ortofoto será evaluada de acuerdo a la dinámica inmobiliaria del municipio.

Parágrafo segundo: Se aceptarán imágenes satelitales a escalas reglamentarias para las zonas de los municipios con áreas ubicadas en zonas selváticas, de bosques densos o con factores climáticos que impidan la toma de ortofotos.

Parágrafo tercero: De acuerdo con los artículos octavo de la resolución 388 y tercero de la Resolución 529 del año 2020, para la aceptación del producto cartográfico, previamente el operador catastral deberá someter este a validación ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dada la competencia descrita en las normas antes mencionadas.

ARTÍCULO 6. Contratación de Actividades: Las actividades propias de los procesos de Formación o Actualización de la formación catastral, podrán ser adelantadas vía contrato, convenio o memorando de entendimiento, entre El Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro, el operador catastral, previo proceso de selección adelantado de manera conjunta entre el Municipio y el Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia-. Asunto que aplicará de la misma forma para los contratos de interventoría de los procesos de actualización catastral, cuando estos sean requeridos. Atendiendo el artículo 58 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC y su Parágrafo único.

A través de los contratos de actualización catastral, bien sea parcial o total, se realiza levantamiento de información para la actualización de los aspectos físico, jurídico y económico de los predios. La determinación del valor catastral será realizada por la Gerencia de Catastro, según el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto 148 de 2020.

ARTÍCULO 7. Validación de Requisitos de Idoneidad de Operadores Catastrales: Para la suscripción de contratos o convenios, se deberán validar los respectivos requisitos de idoneidad de los operadores catastrales, de acuerdo a las normas que rigen catastro con enfoque multipropósito y al artículo 2.2.2.5.11 del Decreto 1983 de 2019.

Parágrafo: La Gerencia de Catastro remitirá el reporte de operadores catastrales al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

9

“.....”

ARTÍCULO 8. Actividades generales que se ejecutan en los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito:

A continuación, se detalla cada una de estas actividades y los elementos que permiten su aprobación por parte de la Gerencia de Catastro.

8.1. Diagnóstico de la información catastral registrada en la plataforma digital de la Gerencia de Catastro.

- Realizar el diagnóstico de la base de datos geográfica:

La Gerencia de Catastro debe evaluar el estado de la información gráfica catastral, verificar vigencia de la misma, identificación desplazamientos con relación a la base cartográfica, traslapes entre el sector urbano y el sector rural, errores en proyección o transformación de coordenadas, errores topológicos, errores en la restitución en cuanto a los ríos, quebradas, cercas, vías y caminos, y demás elementos que se pueden distinguir sobre la ortoimagen. De esta actividad se elaborará un informe de parte del funcionario responsable del área de actualizaciones.

- Efectuar el diagnóstico de la base de datos alfanumérica:

En la Gerencia de Catastro se llevará a cabo la identificación de inconsistencias registradas en la plataforma digital, en cuanto a: campos críticos de base de datos en cero, estado de la relación predio propietario, al diligenciamiento de los reglamentos propiedad horizontal, destinación económica, identificadores de la construcción, inconsistencias del puntaje, diferencias de áreas con respecto a la base de datos geográfica, así como el listado de resoluciones administrativas y trámites de conservación catastral en curso, análisis de autoestimaciones y marcas vigentes entre otros. De esta actividad se elaborará un informe en el área de actualizaciones.

8.2. Requisitos mínimos para la expedición y publicación de la resolución de inicio de los trabajos de actualización de la formación catastral y entrega de insumos para el inicio de las labores.

- Contar con los planos topográficos o restitución fotogramétrica del municipio en el sector urbano y los centros poblados de los sectores urbano y rural, respectivamente, donde se requiera.
- Ortofotomosaico mínimo escala 1:2.000 y pixeles de 0,15m para el sector urbano u ortofotomosaico escala 1:5.000 y pixeles de 0,40m o escala 1:10.000 y pixeles de 0,6m para el sector rural. No obstante, si el operador cuenta con información de mejor resolución y escala, esta será aceptada por el gestor catastral.
- Contrato, convenio o memorando de entendimiento suscrito entre La Unidad Orgánica catastral, DAP – Gerencia de Catastro- y operador catastral seleccionado, de la cual hace parte, la propuesta técnica y económica presentada por el operador catastral, el alcance de los trabajos, la metodología de trabajo, los recursos técnicos y humanos destinados para la ejecución del proyecto, plan de trabajo, plan de calidad, plan de socialización, y plan de riesgos. Debe presentarse además, el listado del personal profesional, técnico y operativo, prediadores o fotolectores con hoja

"....."

de vida y carta de compromiso en la ejecución del proyecto, así como copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o del acto administrativo de creación de la entidad operadora.

- Cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto y de su interventoría si se requiere esta, especificando las fechas en que se van a llevar a cabo cada una de las actividades.
- Copia del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial vigente (POT, PBOT, EOT), con sus correspondientes planos digitales; y copia del acuerdo por el cual se adoptó o reglamentó el uso del suelo vigente y otros acuerdos que contengan información relativa al catastro (nomenclatura vial y domiciliaria, comunas, veredas, barrios, planes parciales, entre otros).
- Oficio del representante legal de la UOC designando al funcionario municipal y a las personas que considere, quien servirá de enlace entre la Gerencia de Catastro, el operador y la interventoría si aplica.

- Actos de la autoridad ambiental que den cuenta de la situación ambiental de la respectiva Unidad Orgánica Catastral.
- Designación, por parte del operador catastral, del empleado que será el apoyo para el funcionario municipal, en el desarrollo del proceso de actualización, respecto de las labores de trámites pendientes en la conservación y del técnico encargado de la validación de los actos administrativos de rectificación de áreas emitidos por la entidad.
- Copia de los actos administrativos que contengan la información de los predios que hayan sido objeto de declaratoria de "inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado" o informe escrito, por parte de la UOC, de la ausencia de éstos.

Parágrafo primero: cuando se vaya a efectuar actualización en la totalidad del municipio o en la totalidad de los sectores urbano o rural, para las unidades orgánicas catastrales que pretendan entrar el proceso de actualización en la vigencia fiscal del año inmediatamente siguiente, la resolución de inicio se expedirá hasta el último día hábil del mes de abril.

Parágrafo segundo: Cuando se trate de actualizaciones parciales, podrá expedirse resolución de inicio hasta el último día hábil del mes de junio, y en caso de llegar solicitudes fuera de las fechas previstas, el gestor catastral evaluará la posibilidad y los requisitos para emitir resolución de inicio.

Parágrafo tercero: La resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición en la Gaceta Departamental.

8.3. Insumos suministrados por la Gerencia de Catastro: una vez publicada la resolución de inicio, la Gerencia entregará al operador los siguientes insumos:

- Base predial geográfica y de ser necesario alfanumérica vigentes a la fecha o en su defecto permiso de ingreso al módulo de actualizaciones de la plataforma catastral, en la versión correspondiente, para depurar y actualizar la información alfanumérica, directamente en la plataforma

“.....”

digital, y consulta geográfica.

- Relación de predios con expedición o en trámite, de certificación de área de terreno mediante acto administrativo.
- Relación de trámites de conservación catastral en gestión.
- Relación de predios públicos, para lo cual la Gerencia oficiará a cada una de las entidades de derecho público, solicitando una relación de los bienes inmuebles de su propiedad en la respectiva UOC, con el fin de perfeccionar el censo de los bienes públicos.

8.4. Socialización y difusión del proyecto de actualización de la formación catastral

La Gerencia de Catastro y la UOC verificarán que el operador catastral, garantice la participación permanente de la ciudadanía en los procesos, con la posibilidad de manifestarse sobre la información capturada, realizarán la socialización y difusión del proyecto de actualización de la formación catastral a la comunidad en general, incluyendo los diferentes grupos étnicos y sectoriales presentes en el municipio; ésta se hará a través de reuniones, comunicados radiales, escritos, visuales y audiovisuales, oficina permanente de atención al público en el municipio donde esté ejecutando el proyecto, donde se disponga la información para consulta ciudadana, y se implementen los procesos colaborativos de recolección de información catastral.

Se conformará un comité de socialización en el que hará parte, el alcalde municipal o su delegado, un representante del concejo municipal, un representante de la Gerencia de Catastro, y un representante del operador, dicho comité será encargado de aprobar y efectuar seguimiento al plan de socialización.

En el plan de socialización presentado por el operador, deberá incorporar todos los protocolos de bioseguridad regulados por el ministerio de salud en la prevención de la propagación de enfermedades infectocontagiosas, que contenga las políticas, estrategias, recursos, objetivos y acciones de comunicación, que incluya cronograma, cantidad de volantes a entregar a la comunidad, cantidad de avisos de prensa y radio, cantidad de días del mes por trabajo realizado por barrio o vereda se va atender, sistema de reportes y evidencias a presentar dentro del informe mensual de actividades.

La socialización debe ser permanente, desde el momento de la expedición de la resolución de inicio hasta la expedición de la resolución de entrada en vigencia, para lo cual se deberán socializar los resultados e impacto de la formación o actualización catastral de la formación según corresponda.

Deben entonces ejecutarse las actividades de participación ciudadana y exposición pública de resultados. Elaborar documento en el que se indique la oportunidad de la socialización y el número de personas atendidas.

La gerencia de catastro con el apoyo del operador, al inicio y al final del proyecto, socializará las actividades, y responsabilidades ante el alcalde y su equipo, y ante el concejo municipal, con el fin de advertir y prevenir los efectos de la actualización de los avalúos catastrales y la necesidad de ajustar las tarifas del impuesto predial unificado en el estatuto tributario del municipio.

“.....”

8.5. Estudio y actualización del aspecto jurídico de los predios

Esta actividad corresponde al estudio jurídico del 100% de los predios que conforman la zona o el sector urbano y/o rural a actualizar en el municipio, identificando y registrando los propietarios, poseedores y ocupantes, efectuando cruce con las bases de datos de Catastro y de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificando los predios que no cruzan en cada una de las bases de datos, realizando la respectiva normalización y actualización de la información registrada, debiendo contar el contratista con acceso a la Ventanilla Única de Registro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de ser necesario, la adquisición de los documentos de transferencia de dominio requeridos para el estudio tales como Escrituras Públicas, Sentencias, Títulos de adjudicación del INCORA, INCODER, o Agencia Nacional de Tierras (ANT) y demás entidades competentes.

El estudio jurídico debe incluir el diagnóstico de los datos de cabida y linderos registrados en los títulos, con el fin de ser verificados en campo.

Con base en la información entregada por la Gerencia, el operador catastral del proyecto deberá adelantar la validación de la siguiente información para cada uno de los predios:

- Verificar que las matrículas inmobiliarias entregadas por la Gerencia correspondan al círculo registral del municipio, y que pertenezcan al respectivo municipio y sector.
- Verificar si los folios registrados en el sistema antiguo, fueron actualizados por la oficina de registro correspondiente, al nuevo sistema registral; en caso de no haber sido actualizados, se debe complementar la información de folio y página. Si en la oficina de registro correspondiente no se encuentra la información de estos predios, se complementará mediante visita al predio.
- Diagnosticar el número de matrícula inmobiliaria matriz del que se segrega el número de matrícula inmobiliaria.
- Diagnosticar los números de matrícula inmobiliaria segregados del número de matrícula inmobiliaria. Cada una de las matrículas inmobiliarias segregadas deben ser incluida en el censo predial que se está realizando. Si la matrícula abierta pertenece al Sistema Registral Antiguo, se debe informar el tomo, el folio y la página.
- Informar si en la naturaleza jurídica del acto, está marcado como falsa tradición. Igualmente se debe informar la persona que figura con el pleno dominio de la propiedad. Si la falsa tradición corresponde a una sucesión ilíquida, se deben informar las personas que tienen derechos y acciones sobre la matrícula inmobiliaria.
- Informar para cada matrícula inmobiliaria perteneciente al Estado, si el bien es de uso público o fiscal, baldío o patrimonial.
- Informar el área de terreno contentiva en el respectivo título de adquisición del derecho de dominio, especificando si esta corresponde a “cuerdo cierto,

“.....”

aproximadamente, protocolizado”.

- Actualizar, según el caso, la cédula catastral de cada uno de los predios que así lo requieran. Igualmente, debe informarse la cédula catastral de las nuevas matrículas obtenidas en el censo.
- Actualizar, según el caso si es urbano o rural, la dirección correcta del predio. En caso de tratarse de un predio rural, debe verificarse si existen diferencias entre la dirección registrada en la gerencia y la dirección que se tiene en el documento registral, anotando las observaciones a que haya lugar y de tratarse de un predio urbano se requiere darle cumplimiento al acuerdo de nomenclatura vigente. Todas las direcciones deben estar ajustadas al estándar de abreviaturas vigente en la Gerencia.
- Verificar e informar si en la naturaleza jurídica del acto, registra extinción de dominio o de desplazamiento forzado/restitución de tierras, para lo cual se deberá analizar conjuntamente con el equipo de conservación catastral de la Gerencia de Catastro el proceso a seguir en cada caso.
- Informar el destino económico encontrado en el respectivo título, para los predios que tienen connotación de recreacionales, PH y parcelas reglamentadas (productiva, recreacional y habitacional).
- Verificar la correspondencia de la característica del tipo de predio informado, con la existente en el folio de matrícula inmobiliaria. Si la anotación es de falsa tradición no se podrá inscribir como propietario, se deberá inscribir el causante en el predio con matrícula, pero si es falsa tradición porque nació de declaración de mejoras en terrenos baldíos de la nación, se debe identificar con característica de baldío.
- Actualizar para cada matrícula de acuerdo con las novedades presentadas, los campos de primer apellido, segundo apellido, nombres, sigla comercial, clase de documento (si la clase de documento es “Código Asignado”, debe ser investigado y debe actualizarse el número con la información original contemplada en el respectivo título. De no ser posible esta verificación, debe justificarse en las observaciones del predio), número de documento, derecho, primer apellido del propietario anterior, segundo apellido del propietario anterior, nombres del propietario anterior, causa del acto (acto notarial), número de escritura, notaría, fecha de la escritura.
- En resguardos indígenas o comunidades negras constituidos por resoluciones del INCODER, ICA INCORA, Ministerio de Agricultura, ANT o entidad correspondiente, consultar el respectivo acto de constitución para la obtención del nombre, área y ubicación. Verificar si existe físicamente el plano protocolizado para cada matrícula. En caso de encontrarse dicho plano y que este corresponda a adjudicaciones, debe tomarse una copia y hacer entrega de la misma a la Gerencia de Catastro.
- Verificar para todos los predios diferentes a una mejora, la información jurídica (matrícula inmobiliaria); en caso de no tenerla buscar en los índices de propietarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y actualizarla.
- Diagnosticar la calidad del propietario, poseedor u ocupante para cada

“.....”

predio.

- Informar si respecto de un mismo inmueble se dan varias formas de tenencia, ello con el fin de censar toda la situación existente en el territorio.

8.6. Reconocimiento predial

Consiste en la identificación de las características de los predios, por métodos directos e indirectos conforme a lo establecido en la norma, respecto a los aspectos físicos, jurídicos y económicos. Esto, dando estricto cumplimiento de la normatividad vigente y a los manuales emanados de la Gerencia de Catastro, para el inicio de esta actividad se requiere que la base cartográfica o previamente avalada por la Gerencia de Catastro.

En el marco de la gestión catastral de la Gerencia de Catastro, bajo la aplicación del enfoque multipropósito, se garantizará la implementación del barrido predial masivo. Esto a partir de la definición de las áreas de trabajo para reconocimiento predial y la cantidad de predios a visitar efectivamente, con base en el diagnóstico efectuado por el operador y según la metodología avalada por la Gerencia, en una mesa técnica entre el municipio, la autoridad catastral, el operador y el interventor si hubiere. Aplicando el barrido predial masivo, y métodos directos e indirectos de recolección de información, de que tratan los artículos 2.2.2.2.5 y 2.2.2.2.6 del Decreto 1170 de 2015, adicionados por el Decreto 148 de 2020, en cuanto a barrido predial masivo y métodos de recolección de información.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 388 de 2020 del IGAC, se deberán suscribir **las actas de colindancia**, de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus inmuebles en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales.

Realizar la captura de manifestaciones que permitan identificar acuerdos de voluntad entre colindantes por dudas en sus linderos, el reconocedor verifica en primera instancia si existe información secundaria que dé cuenta de la representación geográfica del predio desde oficina, tales como: planos protocolizados en escrituras, catastro aparente, material de la oficina de planeación, licencias, entre otros, posteriormente el reconocedor con base en la cartografía básica u ortoimagen identifica los posibles linderos y efectúa el acuerdo y suscribe el acta de colindancia. Debe tenerse en cuenta, que el acta de colindancia a suscribir, solo se hace respecto del o los linderos de los que se tenga duda y que no es necesaria la firma de todos los colindantes.

En caso de prevalecer el conflicto en sus linderos, ya sea porque estos sean provenientes de predios formales o informales en la tenencia (posesión y ocupación) y las servidumbres de tránsito, según lo definido por la normatividad vigente, se deberá constancia de dicha situación observaciones de la ficha predial.

El operador deberá entregar las actas de colindancia de manera análoga y digital en formato PDF, además deberá entregar informe en formato Excel en el que relacione las actas suscritas. No se entenderán perfeccionadas,

“.....”

aquellas actas en el que no coincida el titular del predio con quien suscribe el acta, las que no estén firmadas y las que no cuenten con la representación gráfica del predio. La Gerencia de Catastro informará los datos y especificaciones que debe tener la relación de actas suscritas.

Antes de iniciar el reconocimiento predial se debe realizar un análisis de calidad cartográfica, en la que se realice validación de la información catastral vigente y la cartografía base aprobada, con el fin de identificar los predios que cambiaron su área por sufrir cambios de linderos.

8.6.1 Documentos que se requieren para el inicio de las labores de reconocimiento predial en campo, por parte del operador catastral, previamente aprobados por la interventoría si hay lugar a ella:

- Estudio jurídico de los predios.
- Diagnóstico por manzana o por vereda de los predios que han sufrido cambios físicos y jurídicos.
- Formato documento fuente (ficha) recolección de información en campo y documentos de investigación jurídica de soporte.
- Análisis de fuentes indirectas para la detección de predios de visita.
- Plano de conjunto escala 1:2.000 para sector urbano o 1:5.000 o 1:10.000 para el sector rural, extraído de la información geográfica entregada por la Gerencia de Catastro.
- Información planimétrica y/o restitución fotogramétrica de conjunto para la cabecera y centros poblados urbanos o rurales con el perímetro urbano vigente.
- Ortofotomosaico con vigencia menor a 2 (dos) años, escala 1:2.000 o pixeles de 0,15 m para el sector urbano; y escala 1:5.000 o pixeles de 0,40 m o escala 1:10.000 y pixeles de 0,6 m para el sector rural.
- Informe de diagnóstico entregado por la Gerencia de Catastro, de que trata el numeral 8.1 de la presente resolución.

8.6.2 Productos de la formación o actualización de la formación catastral

Los productos de la generación de cartografía base, levantamiento catastral tanto alfanuméricos como geográficos, deberán cumplir con los requisitos mínimos de la normatividad vigente del IGAC. Para la entrega de los productos finales de los procesos de formación y actualización de la formación catastral, se tendrá en cuenta la totalidad y la integridad de la nueva información catastral de la zona en estudio.

Los objetos punto lindero, punto levantamiento y punto control del modelo LADM_COL, deberán cumplir lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 388 de 2020 o aquellas que la modifiquen, así como las capas geográficas de posesiones y ocupaciones.

“.....”

La entrega de los productos de la actualización catastral, se efectuará en dos (2) Discos duros que contengan las siguientes carpetas con los documentos digitales en formato pdf, archivo shp y mxd, uno con destino al municipio y otro con destino a la planoteca de la Gerencia de Catastro:

- Documentos asociados al modelo de Levantamiento Catastral: Los cuales son los archivos o documentos directamente relacionados con el modelo de Levantamiento Catastral que deben archivar en formato pdf, dentro de los cuales mínimo se deben garantizar los siguientes:
- Actas de colindancia.
- Documentos digitales en formato pdf, y archivo de plantilla de diseño cartográfico, exigidos para la vigencia de la Actualización
- Base de datos catastral conforme al modelo de levantamiento catastral LADM_COL en su versión vigente o en el modelo de datos del sistema transaccional de gestión catastral vigente.
- Plano de conjunto de acuerdo a la nomenclatura del IGAC, urbano, escala 1:2.000, centros poblados y rural Áreas Metropolitanas escala 1:5.000 o escala 1:10.000. Este plano debe contener el límite del perímetro urbano, barrio, manzanas, división predial, nomenclatura vial, nombres de los sitios de interés general, cuadrícula de coordenadas espaciadas cada 10 centímetros, rótulo de acuerdo al manual de presentación de planos, convenciones, índice de empalme de planos, proyección cartográfica, distribución de planchas nomenclatura IGAC, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS. En caso de llevar imágenes de ventanas la Gerencia definirá la escala de estas.
- Plano manzanero para la cabecera municipal y centros poblados en escala 1:500, deben ser planos individuales por manzanas catastrales y manzanas colindantes, identificación y numeración de los predios, polígonos de construcciones, número de pisos, identificación de RPH, balcones, sótanos, patios, nomenclatura vial. El rótulo debe estar diseñado de acuerdo al manual de presentación de planos y debe contener información básica como convenciones, proyección cartográfica, distribución de planchas nomenclatura IGAC en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS.
- Ortofotomapa y archivos respectivos: La nomenclatura, el contenido y la escala deberán coincidir con los planos de conjunto, y adicionalmente contener la imagen de la ortofoto.
- En caso de adquisición de imágenes satelitales o toma de fotografía aérea, la carpeta debe contener los archivos respectivos al procesamiento, tales como:
 - Ortofotomosaico en formato .tiff o geotiff.
 - Información de restitución completa y actualizada (Cartografía Básica Vectorial).
 - Modelo digital de terreno.
 - Planchas de imágenes individuales en formato tiff o geotiff.
 - Cálculos de aerotriangulación.
 - Proceso de Fotocontrol
 - Cuadrícula índice.
 - Planes de vuelo, líneas de vuelo.
 - Datos de la cámara utilizada.
 - Archivos rinex de levantamientos GPS.

“.....”

- Nube de puntos densificada.
- Metadatos con la información de la resolución espacial, espectral, radiométrica y temporal, según sea el caso de imagen satelital o fotografías aéreas.
- Reporte del procesamiento elaborado por el software respectivo.

- En todo caso la ortoimagen debe contener la totalidad de la zona en estudio y un sobreancho de por lo menos 300 metros adicionales a esa zona de estudio. Datum MAGNA SIRGAS y sistema de proyección y especificaciones técnicas según Resolución 1503 de 2017, Resolución 388 de 2020, Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020 del IGAC, o las que las modifiquen o sustituyan.

- Los puntos de fotocontrol deberán ser tomados sobre la superficie de terreno, incluyendo Dos (2) vértices materializados intervisibles, con coordenadas geodésicas de primer orden, con las especificaciones técnicas del IGAC.

- Zonas homogéneas geoeconómicas: Este plano debe contener tablas de valores, límite de perímetro urbano, los polígonos de las zonas geoeconómicas con su respectiva codificación, la división predial, los nombres de sitios de interés general, nomenclatura vial, el rótulo debe estar de acuerdo al manual de presentación de planos y debe contener información básica como convenciones, distribución de planchas nomenclatura IGAC, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS.

- Zonas homogéneas físicas: Mapa en formato pdf, (el archivo shp y mxd, debe contener las capas de las variables utilizadas en el procedimiento de la Gerencia de Catastro), así como los mapas de cada una de estas variables según sea zona urbana o rural. Incluir el cuadro de descripción de las variables físicas. También debe contener límite de perímetro urbano, los polígonos de las zonas físicas con su respectiva descripción, la división predial, los nombres de sitios de interés general, nomenclatura vial, el rótulo debe estar de acuerdo al manual de presentación de planos y debe contener información básica como convenciones, distribución de planchas nomenclatura IGAC, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, y las tablas de construcción.

- Base de datos del tratamiento estadístico por zona Física, tablas de construcción con los identificadores de uso y modelos de regresión utilizados.

- Base de datos de los puntos de investigación utilizados en el estudio de mercado, con ubicación geográfica.

- Base de datos con los avalúos catastrales generados por cada predio.

- Registros fotográficos: Esta carpeta debe contener los registros fotográficos de la fachada, el piso, la cocina, baño y cerchas, de cada una de las construcciones reportadas en el reconocimiento predial, codificada de acuerdo a los estándares establecidos por la Gerencia de Catastro,

- Base de datos geográfica: Esta carpeta debe contener la Geo Data Base (GDB), corregida y actualizada, la cual debe ceñirse estrictamente a los estándares de geoinformación catastral de la Gerencia de Catastro.

“.....”

- Base de datos alfanumérica: Registrar en la plataforma digital catastral, actualizando la base de datos directamente a través de un usuario habilitado por la Gerencia de Catastro, o en su defecto estructurar un archivo con la información física y jurídica de los predios, recopilada en el reconocimiento predial. Generando un back up (copia) en un archivo plano, de la información alfanumérica en la carpeta respectiva y del documento fuente, de solicitarse.
 - Estudio jurídico: Informe sobre el estado jurídico de cada uno de los predios, que contenga el resultado de la información de que trata el artículo 8.4 de la presente resolución, así como los documentos que evidencian la relación de tenencia del predio.
 - Carpeta con archivos en formato PDF, shp y MXD (Plano de conjunto /planos manzaneros, zonas homogéneas físicas y zonas homogéneas geoeconómicas).
 - Carpeta de ortofotomosaico y archivos respectivos.
 - Carpeta de registros fotográficos.
 - Carpeta GBD.
 - Carpeta de información alfanumérica.
 - Carpeta con estudio jurídico, incluyendo documentos que evidencian la relación de tenencia con el predio.
 - Reportes de actas de colindancia.
 - Metadatos de los objetos del modelo de Levantamiento Catastral LADM_COL y de productos adicionales (en caso de existir).
 - Documentos evidencia del proceso de difusión catastral: actas de reuniones, videos, audios, registros fotográficos.
 - Documentación del componente económico: Asociada a los métodos valuatorios utilizados en la gestión catastral, tales como ofertas del mercado inmobiliario, avalúos puntuales, descripción de modelos econométricos, modelo estadístico utilizado.
- 8.7.** Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y expedición de la Resolución que aprueba éstas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y/o construcciones.

Esta actividad se efectuará con el fin de determinar el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción, tal como lo describe el Decreto 148 de 2020 definición para avalúo catastral. En su artículo 2.2.2.1.1.

8.7.1 Primera etapa: Alistamiento de material en oficina.

- Fotografías aéreas u ortofoto.
- Cartografía de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT) y otras actuaciones que afecten el proceso catastral como planes parciales, fallas geológicas, normas de corporaciones ambientales, parques nacionales naturales, DIMAR, entre otros.
- Perímetro urbano definido en los planes de ordenamiento territorial vigentes (POT, PBOT, EOT).

“.....”

- Límite municipal establecido por ordenanzas departamentales o normatividad pertinente, complementado con los límites municipales entregados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el párrafo único, artículo 5 de la Resolución 388 del IGAC.
- Áreas homogéneas de tierra (AHT)
- Zonas homogéneas físicas y geoeconómicas vigentes.
- Planos prediales y cartográficos producto del estudio de actualización de la formación catastral.
- Reporte de códigos de identificadores de construcción empleados en el reconocimiento predial.
- Construcción de prezonificación física con base en las variables normativas.

8.7.2 Segunda etapa: Validación de campo.

- Verificación y ajuste de la prezonificación física.
- Verificación y observación directa de las variables normativas (clase de suelo, áreas de actividad, tratamiento urbanístico) y de recorrido (destinación económica, servicios públicos, clasificación de vías, tipologías usos, aguas, relieve, erosión, clima). Verificación de la normatividad de ordenamiento territorial y otras variables que el profesional considere necesarias y que incidan en la valoración de los predios.
- Observación de las cualidades y calidades de las construcciones (tipos de urbanismo, calidad de materiales de construcción, acabados, conservación, obras de urbanismo)
- Visualización de los identificadores aplicables a las construcciones.
- El operador catastral podrá recolectar insumos para la investigación económica de ofertas de mercado inmobiliario e investigación directa, con el fin de obtener los valores del terreno, trabajando de manera coordinada con el personal del observatorio inmobiliario.
- Investigación de valores de calificación de puntos de construcciones para el análisis de regresión y la proyección de las ecuaciones por tipología de la construcción.

8.7.3 Tercera etapa: Procesamiento, Validación y Ajustes de Oficina:

- Definición, trazado, delimitación y ajuste, de los polígonos de zonas homogéneas físicas y zonas homogéneas geoeconómicas, sobre los planos de conjunto urbanos producto del reconocimiento predial.

9

“.....”

- Tratamiento estadístico de la investigación de valores de terreno del mercado inmobiliario, con los puntos de muestreo estadístico de la investigación.
- Cruce de zonas homogéneas físicas con la capa predial del municipio.
- Verificación de identificadores de construcción aplicados en el proceso de formación o actualización de la formación catastral.
- Agrupación por uso de identificadores de construcción según ecuaciones dadas, elaborando la nube de puntos e ingreso al Sistema de Información Catastral (generando las ecuaciones de regresión lineal simple y las tablas de valores de construcción).
- Se asignan los códigos de ZHF y ZHGE a cada predio, mediante el cruce de la capa de predios y construcciones con la capa de zonas homogéneas físicas y zonas homogéneas geoeconómicas, y se genera de la lectura de zonas proporcionales.

8.7.4 Cuarta etapa: Cálculo y generación de avalúos.

- Cálculo de avalúos de prueba y generación de cuadros estadísticos.
- Presentación de avalúos de prueba, al comité de avalúos de la Gerencia de Catastro y elaboración del acta.
- Socialización de avalúos de prueba a los alcaldes o sus delegados.
- Expedición de la resolución de aprobación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y de los valores unitarios de los tipos de construcciones por parte de la Gerencia de Catastro.

8.8. Validación ante los propietarios, poseedores, u ocupantes de la información final del reconocimiento predial (física y jurídica) mediante socialización en puestos de consulta.

Esta actividad se realizará por parte del operador catastral, con acompañamiento de la interventoría del proyecto, si hay lugar a esta, el funcionario enlace de la alcaldía y de la Gerencia de Catastro, deberá realizarse mínimo tres días, en la cabecera municipal, y de tratarse un proceso de actualización de zona rural, debe contemplarse la viabilidad de incluir un día sábado o domingo, y deberá convocarse con suficiente anticipación, por múltiples medios de comunicación, evidenciando en todo caso las actividades del proceso.

8.9. Entrega inventariada de los productos finales del levantamiento catastral, resultado del proceso de formación o actualización de la formación catastral, por parte del operador.

Única entrega de información: Será a más tardar el primer día hábil de octubre. La información correspondiente a los productos del proceso de formación o actualización de la formación catastral, de que trata el numeral 8.6. de la presente Resolución, debe estar completa, revisada, validada y aprobada por la Interventoría, o por el control de calidad que haga sus veces, la cual debe recoger las observaciones presentadas por la comunidad.

“.....”

La entrada en vigencia de los procesos formación o actualización de la formación catastral, está sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, a la completitud de las actividades, a la calidad y entrega oportuna de la información. Con la entrega posterior a la fecha establecida, no se garantiza la entrada en vigencia de la información a partir del 1 de enero inmediatamente siguiente, dadas las actividades de verificación mediante realización de visitas de campo, validación de información, tratamiento estadístico, generación y socialización de avalúos antes del cierre del sistema e incremento anual de avalúos.

- 8.10.** Expedición y publicación de la resolución de entrada en vigencia de la formación o actualización de la formación catastral.

Para emitir la resolución de entrada en vigencia de la formación o actualización de la formación catastral, deben encontrarse validadas y aprobadas por la Gerencia, las actividades relacionadas en el 8 de la presente Resolución. Esta resolución debe ser publicada en la gaceta departamental a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la actualización, igualmente, el primero (1º) de enero y por dos semanas el municipio la fijará en un lugar visible, la comunidad. De esta fijación debe allegarse la respectiva evidencia (registro fotográfico) a la Gerencia de Catastro, así como en las páginas web de las entidades.

- 8.11.** Entrega inventariada de los documentos finales y definitivos para la conservación catastral.

Una vez, entrada en vigencia la actualización catastral, y dispuestos en la plataforma digital de la gerencia de catastro, se entenderán entregados los documentos finales y definitivos para la conservación catastral. Productos de que trata el numeral 8.6 del artículo 8 de la presente Resolución.

- 8.12.** Recepción de reclamaciones pertinentes al proceso, posterior a la emisión de los recibos de impuesto predial.

El operador catastral es responsable de recibir, elaborar visita, informe y correcciones pertinentes en la plataforma digital, de las reclamaciones concernientes al aspecto físico y jurídico, resultantes de la actualización de la formación catastral, **por un tiempo de seis (6) meses** después de emitida la facturación del impuesto predial, donde aplica el nuevo avalúo catastral. Igualmente, deberá aplicar la instrucción administrativa con radicado K20150000433 del 18 de marzo de 2015, sobre atención de reclamaciones presentadas con ocasión de la entrada en vigencia de procesos de actualización catastral.

- 8.13.** Expedición de actos administrativos de actualización de cabida y linderos y remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020, artículo 2.2.2.2.23 adicionado al Decreto 1170 del 2015, y el Inciso tercero del artículo 9 de la Resolución 388 de 2020 emitida por el IGAC, la Gerencia de Catastro, como gestor catastral, podrá emitir de oficio los actos administrativos puntuales o masivos de acuerdo con los lineamientos y procedimientos vigentes para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física, e inclusión de área de bienes inmuebles y

“.....”

los remitirá a correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción.

Los predios que presenten diferencias de área que superen el rango de tolerancia definidos por el IGAC o por la Gerencia de Catastro, deberá surtirse, el trámite de rectificación linderos o área según corresponda, por imprecisa determinación.

ARTÍCULO 9. Criterios de revisión y evaluación de la información: En caso de no requerir interventoría al proceso de actualización de la formación catastral, el operador catastral deberá garantizar la existencia de un área específica de control de calidad, con total autonomía e independencia en la verificación de la calidad y completitud de la información, el diseño e implementación de un proceso de control de calidad, un plan de calidad que incluya los formatos, documentos y registro de evidencias de los procesos, sus resultados y acciones de mejora.

9.1. Durante el proceso de reconocimiento predial en campo, la Gerencia de Catastro realizará mínimo una visita técnica mensual de seguimiento al proceso, acompañamiento y control de calidad. En el seguimiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Conformación del personal, equipos, cronograma de actividades y otros ítems, con respecto a la propuesta técnica presentada por el operador en el proceso de contratación.
- Verificar que se hayan revisado y visitado los predios seleccionados en el diagnóstico.
- Verificación en campo a predios seleccionados aleatoriamente.
- Aplicación técnica de la metodología establecida por la Gerencia.
- Evaluación de los criterios técnicos utilizados en el reconocimiento predial.
- Aclaración de las dudas técnicas y unificación de criterios.
- Seguimiento al proceso de socialización

Como resultado de la visita se generará un informe con las respectivas observaciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por los ejecutores del proyecto.

9.2. Verificación y validación en campo de productos finales (Punteo): En esta actividad la Gerencia de Catastro realizará un control de calidad al reconocimiento predial en campo, a la información alfanumérica registrada en la plataforma digital, así como a la estructura de la base de datos geográfica, mediante un punteo o revisión en la cual se confronta la información física y jurídica, del levantamiento catastral efectuado por el operador, y registrada en la ficha catastral, con la información real en terreno, validando las variables de los predios seleccionados en la muestra. Para iniciar este proceso, se debe evidenciar la previa revisión y aprobación de los productos por parte de la interventoría del proyecto, o por el control de calidad que haga sus veces.

Para la revisión y aprobación del producto del levantamiento catastral, se aplicarán los tamaños de muestra y niveles de calidad aceptable de la norma ISO 2859-2:2012 (Anexo 3. Resolución 388 de 2020 IGAC) o la versión vigente, con las variables de Niveles de Inspección Generales Nivel II y Niveles de Calidad Aceptable Nivel 4.0.

“.....”

Para la calificación de cada uno de los predios relacionados en la muestra seleccionada, se requiere la verificación de las variables establecidas de conformidad con el promedio ponderado obtenido (un predio se acepta si obtiene una calificación mayor al 85%).

Para cada una de las variables se encuentra referido su peso dentro de la revisión de los predios, según la tabla de punteo. De esta forma, un predio se aceptará o se rechazará de conformidad con el promedio ponderado obtenido de la evaluación con base en el peso de cada variable. Un predio presenta error en la calificación de su construcción, cuando la diferencia entre lo determinado en la validación de la información y lo reportado en los trabajos de actualización es de 5 puntos o más, y no será aprobado.

9.3. Para la verificación y validación en campo de los productos finales, de la muestra seleccionada, se requiere contar con el siguiente material:

- El estudio jurídico de los predios aprobado por la interventoría del proyecto, o por el control de calidad que haga sus veces, con el respectivo título o documento soporte de inscripción.
- Fichas o documentos fuente: puede ser presentada análoga o digital, la interventoría, o el control de calidad que haga sus veces debe garantizar que la información gráfica del croquis dibujado en la ficha, corresponda con la digitalizada en la base de datos geográfica.
- Carta o plano de conjunto urbano, esc. 1:2000 para centros poblados, este plano debe presentarse con todas las especificaciones técnicas que tienen los manuales de presentación de planos y reconocimiento predial.
- Ortoimagen escala 1:2.000 con resolución espacial de 0,15 m.
- Planos prediales en escala 1:10.000, 1:25.000 o 1:5.000: este plano debe contener la división predial, de veredas y corregimientos, con la identificación y numeración, los nombres de interés general, la malla de coordenadas, el índice de empalme de planos.

9.4. Información alfanumérica de los predios.

El sistema validará la información capturada en la plataforma digital de catastro, en la estructura Ladm_Col implementada en la Gerencia y dejará un reporte de los datos que fueron corregidos en el proceso de actualización de los datos alfanuméricos para ser analizados integralmente por la Gerencia. En caso de ser entregado un archivo plano, este deberá cumplir con las especificaciones del documento: “Diseño para la grabación del archivo plano de la ficha predial y resumen, para procesos de formación y actualización” y se aplicarán los validadores respectivos.

9.5. Saldo de mutaciones y relación de boletines de registro.

El Boletín de registro será entregado por el funcionario de catastro municipal al enlace del operador catastral, para que este proceda a incorporar los cambios que no se hayan efectuado automáticamente en la plataforma digital de catastro, de lo cual el operador rendirá un informe. Esta actividad deberá

“.....”

efectuarse con el boletín más reciente a antes de la entrega de los productos de la actualización por parte del operador.

Todos los trámites que estén activos durante el proceso de la actualización de la formación catastral, deberán ser gestionados por el operador hasta la actividad del movimiento catastro o transacción catastral, el cual debe tener en cuenta los cambios de edición de estos, para implementarlos en la nueva versión de la base de datos geográfica. Estos trámites deben ser revisados por un delegado del área de conservación el cual deberá continuar la gestión hasta la emisión de la resolución inclusive. Se deberá dar prioridad a aquellos que, por requerimiento legal, orden judicial o administrativa deban gestionarse de manera urgente. Significando lo anterior, que el operador catastral, debe enviar al profesional especializado de conservación los primeros 5 días de cada mes, por el medio más expedito posible, el inventario de las mutaciones pendientes donde se están desarrollando los trabajos de actualización, con el propósito de garantizar que los predios modificados en conservación sí se han adoptados de la misma manera en el proceso de actualización catastral, sin arriesgar la información predial y la seguridad jurídica de los actos emitidos.

Para la entrada en vigencia de la actualización de la formación catastral, no deben existir en la zona de estudio saldos de mutaciones pendientes de informe por parte del operador catastral.

En las actuaciones administrativas relativas a rectificación de área desarrolladas en el marco de las Resoluciones 1732 del año 2018 y 5204 del año 2019 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, y en el Decreto 148 de 2020, en caso de contar estas con acta de visita y arrojar los trabajos de actualización catastral una información diferente, deberá trabajarse de manera conjunta con el funcionario del municipio o el respectivo técnico de campo, para que se decida cómo va a efectuarse la modificación del predio.

El operador catastral deberá efectuar revisión de las resoluciones administrativas emitidas en los procesos de conservación para la zona de estudio, y generar un informe de confirmación, o de modificación con la respectiva sustentación técnica y soportes, una vez evidencie dicha situación en campo, debe ser comunicada de manera conjunta al profesional especializado de conservación y de actualización para que se haga la revisión de la respectiva información.

Igualmente, las verificaciones finales de la información actualizada por el operador en la plataforma digital de catastro, no deberán generar inconsistencias en los reportes validación.

9.6. Información geográfica.

Estructura según modelo de datos LADM_COL en la versión vigente del IGAC, para los aspectos a aplicar por la Gerencia de Catastro.

El modelo de datos geográficos debe corresponder con el diseño y estructura de la plataforma digital de la Gerencia de Catastro de Antioquia, el contratista debe entregar un informe llamado Componente de la Calidad de la Base de Datos Geográfica, este informe debe contener la validación de los siguientes componentes: Topología, sistema de coordenadas, coincidencia de los

"....."

polígonos de lotes y construcciones respecto a la ortofoto, así como el diligenciamiento de la ficha predial. La información geográfica deberá cumplir con los requisitos mínimos de la normatividad vigente del IGAC, tanto para la generación de cartografía base, como para los productos del censo catastral.

9.7. Cruce de la información alfanumérica con la base de datos geográfica.

Los productos finales alfanuméricos y cartográficos del levantamiento catastral, deberán estar de conformidad con la norma ISO 19157 y su cruce, no deberá generar inconsistencias en los reportes de validación.

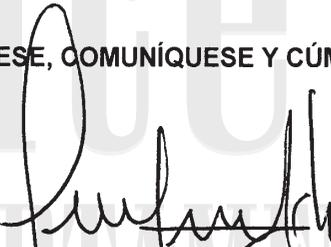
9.8. Cruce de la capa construcciones contra ortofoto y fotografías.

Los datos de las construcciones reportados en la información alfanumérica y cartográfica deben corresponder con las fotografías de las construcciones tomadas en las visitas de campo.

ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones N°168, 2150 de 2010, 1700 de 2011, 52705 de 2015, 201606060008420 de 2016, 20170600141505 de 2017.

ARTÍCULO 11. El anexo técnico donde se describe la metodología del proceso de actualización catastral en general, hace parte integral del presente acto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE GIRALDO PINEDA

Gerente

Gerencia de Catastro

Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Grupo de Actualizaciones Catastrales		21/07/2020
Revisó	Diana Galvis Muñoz		21/07/2020
Revisó	Luis Fernando Garcia Estupiñán		21/07/2020
Revisó y aprobó	William Avendaño Castrillón		21/07/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, es un Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% de la Gobernación de Antioquia creada mediante Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encargará de la prestación de servicios de operación logística de eventos, además, administrar y

operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística.

7. Que dentro de su alcance se encuentra la administración y explotación económica de los bienes muebles e inmuebles que requieran los eventos y proyectos propios o de terceros, y las acciones relacionadas con el desarrollo urbanístico y paisajístico de estos. Administrará, operará, gestionará, promoverá, ejecutará y explotará económicamente, los parques, ecoparques, así como los demás espacios propios o de terceros, destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos, culturales o similares. Así como la promoción turística del Departamento de Antioquia o cualquier entidad territorial o destino turístico nacional o internacional.
8. Que en desarrollo del objeto social de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA podrá realizar, entre otras,
 - Administrar y explotar espacios destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos y culturales.
 - Prestar servicios de logística, producción y diseño de reuniones, convenciones, congresos, seminarios, fiestas, exposiciones, actividades deportivas, recreativas y culturales; catering, cubertería, cristalería y vajilla; iluminación, sonido, fotografía y video; mobiliario y salones de eventos, boletería, y publicidad de eventos.
 - Celebrar contratos tales como contratación de personal, arrendamiento, comodato, compra de alimentos, bebidas y suministros, concesión, patrocinio y licencia de marca.
 - Realizar la gestión de proyectos y actividades relacionadas con su objeto.
 - Actividades de mantenimiento y mejoras de áreas verdes, urbanismo, zonas deportivas, de eventos y de comida.
 - Suscribir contratos interadministrativos para el desarrollo de su objeto social, incluyendo actividades que están enmarcadas en el mantenimiento, reparación y operación de la infraestructura de los parques que llegue a administrar.
 - Realización de actividades deportivas, recreativas y culturales.
 - Realizar cualquier actividad que directa o indirectamente tenga relación con su objeto y las demás que señale la ley y los estatutos.
 - Aliados estratégicos.
9. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
10. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$ 4.723.305.200)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$4.312.733.017
HONORARIOS 8%	\$345.018.641
IVA 19% HONORARIOS	\$65.553.542

11. Que el Departamento de Antioquia tiene la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, y teniendo en cuenta que, por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por ser una empresa de la Gobernación de Antioquia y ser idónea para el desarrollo del objeto contractual.
12. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del dieciséis (16) de septiembre de 2021 e informada

ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día veintiuno (21) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación con La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, cuyo objeto es: "Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos, deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia".

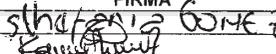
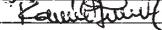
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		22/09/2021
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		22/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL CHILCAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **SONIA ESTELA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número **1035222998**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL CHILCAL** del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, constituida el **11/07/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL CHILCAL** con domicilio en el Municipio de **BARBOSA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL CHILCAL** con domicilio en el Municipio de **BARBOSA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/09/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **SONIA ESTELA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número **1035222998**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 23/09/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Pérez Correa – Contratista		22/09/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		22/09/2021
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CONTENIDO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CONTENIDO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2297 del 05/09/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 31/07/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CONTENIDO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2297 del 05/09/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/09/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor John Jairo López Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 70352774, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 23/09/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		22/09/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		22/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, propende por el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le han sido encomendados, realizando las gestiones que permitan el desarrollo de la comunidad antioqueña.
2. Que el Departamento de Antioquia, es propietario y explotador de sus aeronaves, lo que ha permitido responder de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, actividades de gestión del riesgo, atención humanitaria, atención a la pandemia por COVID19 y gestión administrativa Departamental y nacional entre otros. La flota activa del Departamento actualmente corresponde a dos (2) helicópteros y un (1) avión.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, conforme a lo establecido en la Ley 46 de 1988, por lo que debe garantizar el apoyo a la atención de las emergencias, desastres y la regulación dentro de la red de prestadores de servicios de salud de las víctimas de dichos eventos, además del apoyo con las radiocomunicaciones y telecomunicaciones con los diferentes actores del Sistema. Adicionalmente a las tareas básicas y necesarias como el sitio base para manejo de sus aeronaves incluyendo herramientas, repuestos, consumibles, que son los elementos más grandes, y que deben estar ubicados en la base principal de operaciones; se requiere aprovechar el espacio ofrecido para el almacenamiento de los equipos médicos, odontológicos, materiales para atender urgencias, emergencias y desastres, y puestos de trabajo de personas que atienden el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS), el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento (CRUE) y el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAGRAN) para desarrollar toda la actividad administrativa de manera integral.
4. Que la administración central del Departamento está ubicada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, ciudad que cuenta con el aeropuerto Enrique Olaya Herrera que atiende vuelos regionales, nacionales e internacionales de aviación general y comercial dentro de su territorio y que está situado a 3 km de distancia del CAD La Alpujarra. Este aeropuerto cuenta con la infraestructura para soportar operaciones comerciales y de aviación general (a las cuales corresponden las del Departamento), además de ofrecer todos los servicios aeroportuarios requeridos.

JS

5. Que la operación aérea del Departamento, siempre ha tenido su base principal en el Aeropuerto Olaya Herrera. Desde hace más de 20 años, el Departamento ocupa los predios destinados al Hangar 71, donde históricamente se han venido realizando mejoras locativas por parte de la SSSA. Las contrataciones previas han sido por el uso y goce del terreno, y no por las instalaciones existentes. Las construcciones, mejoras y mantenimientos han sido por cuenta del Departamento.

6. Que el terreno del hangar 71 del aeropuerto Enrique Olaya Herrera ubicado en la carrera 67 #1B-15 cumple con todas las características técnicas mencionadas, ofreciendo ventajas estratégicas y operacionales para el funcionamiento del PAS en el Departamento de Antioquia.

7. Que la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S", es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, cuyo objeto es la "Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldan Betancur (Carepa) y Las Brujas (Corozal); el cual fue firmado entre la Aerocivil, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S - OACN S.A., y el operador de aeropuertos Capital Airport Holding Company. Inicialmente fue gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048. El objetivo de la Empresa es la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de las terminales aéreas Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, Los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancur de Carepa, El Caraño de Quibdó y Las Brujas de Corozal. Desde octubre de 2017 hace parte del Grupo ASUR, operador aeroportuario internacional líder con una cartera de concesiones para operar, mantener y desarrollar 16 aeropuertos en el continente americano.

8. Que el Municipio de Medellín, es titular del contrato de **comodato** sobre el inmueble en donde opera el aeropuerto Enrique Olaya Herrera, el cual continúa vigente y es la municipalidad la que se beneficiará de la contraprestación que reconocerá el concesionario por la administración, operación y explotación del mismo durante la ejecución del contrato. De igual forma, la entidad estatal Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, no se ha liquidado, sigue vigente como una entidad pública descentralizada del orden Municipal, dedicada a la supervisión, inspección y vigilancia del contrato de concesión y responsable de la gestión eficiente de los recursos provenientes de la contraprestación económica generada.

9. Que se realizan permanentes gestiones con SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. para lograr una negociación beneficiosa para el Departamento, proyectada a mediano plazo, entendiendo siempre la normatividad contractual y presupuestal a la que está sujeta la entidad, es por esto que la SSSA debe considerar anualmente recursos de vigencias futuras para poder garantizar la continuidad del contrato de arrendamiento.

10. Que la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S", con NIT. 900.205.407-1, sociedad por acciones simplificada, operador, administrador y explotador del **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de Medellín, según contrato de Concesión No 8000011-OK, creada mediante Documento Privado del 6 de marzo de 2008 de los Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2008, en el libro 9º, bajo el número 1197185 y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9520, reformada por Escritura Pública No.1290 del 19 de

junio de 2008 de la Notaría 25 de Medellín, en cuanto a su domicilio de Bogotá para Medellín y modificando su denominación así: **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**, reformada mediante Extracto de Acta N°176 del 22 de marzo de 2018, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, bajo el número 6671 en el Libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad anónima se transforma a sociedad por acciones simplificada, en adelante se denominará **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**; reformada en varias oportunidades, la última mediante Acta N°17 del 29 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019, bajo el N°15913 el Libro IX del registro mercantil.

11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”** para “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín, ubicado en la carrera 67 # 1B-15”.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$276.852.679), IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047265 del 06 de septiembre de 2021 por valor de \$49.033.929 y Certificado de vigencia futura N°6000002800 del 30 de agosto de 2021 por valor de \$227.818.750, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II proceso N°12600**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”** con NIT 900.205.407-1 cuyo objeto será “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la Carrera 67 # 1B-15”.

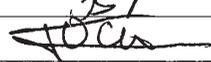
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

JS

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA *HÉCTOR ABAD GÓMEZ*, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Número 03390 del 17 de noviembre de 1987, fue creada **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ”**, con la finalidad de resaltar a aquellos profesionales o instituciones de la salud que en el departamento de Antioquia se destaquen por sus acciones, investigaciones, realizaciones o aportes que conlleven capital trascendencia en el área de la salud pública.
2. Que la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en sus setenta (70) años de servicio se ha dedicado a abrir espacios dignos para su área de estudio, formando profesionales de pregrado y posgrado, con una visión integral de la salud y la vida, orientada al cuidado de individuos, grupos familiares y comunitarios, en todas las etapas de la vida.
3. Que la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** ha demostrado excelencia académica en la implementación del pregrado de Enfermería en Medellín y en el Oriente Antioqueño. Igualmente ofrece los posgrados de Maestría en Salud Colectiva, Maestría en Enfermería, Especialización en Cuidado al Niño en Estado Crítico de Salud, Especialización en Cuidado al Adulto en Estado Crítico de Salud, Especialización Cuidado de Enfermería al Paciente con Cáncer y su Familia, y el Doctorado En Enfermería.
4. Que la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** cuenta con más de ocho mil (8.000) egresados entre pregrado y posgrados.
5. Que la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuenta con el Centro de Investigación – CIFE-¹ con más de treinta (30) años de

¹ Centro de Investigaciones de la Facultad de Enfermería (CIFE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA"

experiencia en el desarrollo de la ciencia en enfermería y la aplicación del conocimiento en una práctica responsable que promueve el desarrollo de las comunidades.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorga LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", categoría oro, a LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con motivo de sus setenta (70) años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Felicitar a todo el equipo humano y egresados de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", a la decana CLAUDIA PATRICIA LOPERA ARRUBLA en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

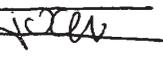
Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA 

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control 

Aprobó: Alexander Mejía Román – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E) 

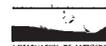


Radicado: S 2021060091599

Fecha: 27/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se designa Secretario de Infraestructura Ad-Hoc"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Santiago Sierra Latorre, Secretario de Infraestructura Física, se declaró impedido para adelantar los trámites administrativos que conlleva la devolución de la contribución de valorización pagada que los propietarios de los inmuebles gravados, para adelantar el mejoramiento y pavimentación del proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa en el municipio de San Jerónimo Antioquia, teniendo en cuenta que su suegro Gustavo Adolfo Guzmán Agudelo es uno de los propietarios de los predios ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto.
2. Que mediante la Resolución No. No. 2021060005092 de marzo 2 de 2021 se aceptó el impedimento propuesto por el doctor Santiago Sierra Latorre y se dispuso designar al doctor Juan Esteban Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.025.907 en su condición de Director de Asuntos Legales - Infraestructura Física, como Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, para adelantar todos los trámites administrativos que la Administración Departamental requiere realizar en el mejoramiento y pavimentación del proyecto San Jerónimo - La Loma Hermosa en el municipio de San Jerónimo, Antioquia.
3. Que el Director de Asuntos Legales – Infraestructura (E) doctor Santiago Morales Quijano mediante oficio con radicado 2021020052986 de septiembre 22 de 2021 informa que debe designarse otro secretario ad-hoc, teniendo en cuenta que el señor Gómez Sánchez se desvinculó de la administración departamental.
4. Que se hace necesario designar a la doctora ALEJANDRA QUINTERO LOPERA identificada con la cédula 1.037.620.134, Directora de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física para que asuma las funciones de Secretario de Infraestructura Ad - Hoc, relacionadas con todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el mejoramiento y pavimentación del "*proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa*".

"Por medio de la cual se designa Secretario de Infraestructura Ad-Hoc"

En mérito de lo expuesto, El Gobernador Encargado de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la doctora **ALEJANDRA QUINTERO LOPERA** identificada con la cédula 1.037.620.134, Directora de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física como Secretaria de Infraestructura Física Ad- Hoc, para que asuma las funciones relacionadas con todas las actuaciones administrativas que se deban adelantar en relación con el mejoramiento y pavimentación del "proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa".

Artículo 2º. COMUNICAR, por la Dirección de Personal, a la doctora **ALEJANDRA QUINTERO LOPERA** el contenido de este acto administrativo.

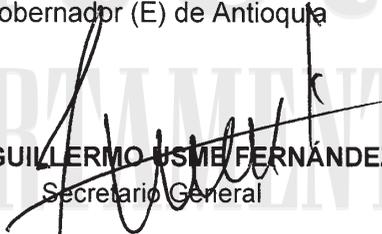
Artículo 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

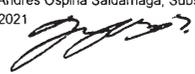


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO OSPINA FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada
Revisó: Alexander Mejía Román. Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Septiembre 2 de 2021





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
